



Sabanalarga, (Atlántico), 10 junio de 2021

PROCESO: SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 08-638-40-89-001-2020-00032-00
ACCIONANTE: ISAAC SARMIENTO SOTO
ACCIONADO: RUBY ESTHER JIMÉNEZ CANTILLO

Informe Secretarial, A su Despacho, el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de la fijación en listas, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 de junio de 2021.

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021, presentado por el Doctor Hermes Cabarcas Jiménez, en calidad de apoderado de Isaac Sarmiento Soto, manifiesta que no está de acuerdo, ya que el envió las notificaciones personales y por aviso el año pasado de 2020, considera, que la demanda esta notificada 4 veces. Se deja constancia, que se va a resolver este recurso, en el entendido que la fecha del auto es del 17 de marzo y se notifico el día 18 de marzo de 2021.

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante, radico prueba anticipada, el día **24 de enero de 2020**, a través de apoderado judicial; por lo que, este despacho judicial, a través de **auto de del 12 de febrero de 2020** admitió solicitud de prueba anticipada y fijo fecha para el día **11 de marzo de 2020** para llevar a cabo la audiencia.

El solicitante, el **día 6 de marzo** adjunto certificado de entrega a la señora Ruby Jimenes Cantillo, en el que consta que es la comunicación para que se notificaran personal, sin embargo, la absolvente no se acercó a la secretaria del Despacho, por lo que estaba en la obligación de aportar la notificación por aviso, se levantó **Acta No 023 del 11 de marzo de 2020**, consta que, no se pudo llevar a cabo la audiencia, ante la falta de notificación por aviso de la absolvente, luego mediante providencia **del 9 de diciembre de 2020**, se fijó una nueva fecha para el **día 28 de enero de 2021** llegado el día, se levantó **acta No 001 de 2021**, en la que consta que el apoderado del solicitante allego constancia de comunicación para la notificación personal del día **13 de marzo de 2020** (es decir la que apporto con la primera fecha), por lo que Despacho, fijó una nueva fecha para el **día 2 de marzo**, se levantó **acta No 006 de 2021**, se deja constancia que no aportaron las notificaciones de la absolvente.

Manifiesta el recurrente que el sí apporto la **comunicación para notificarse personalmente** de fecha **13-03-2020** y la **notificación por aviso** de fecha **23 de agosto de 2020**, como percibimos las anteriores comunicación y notificación, corresponden a la **audiencia de fecha del 11 de marzo de 2020**, es decir que para ese tiempo, solo había enviado la comunicación para que la absolvente se acercara a notificarse personalmente en la Secretaria del Despacho y todavía no había enviado la notificación por aviso.

El artículo 183 del Código General del Proceso, indica que se podrán practicar pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación, a la contraparte se deberá notificar personalmente de conformidad a los artículos 291 y 292 con antelación de 5 días a la fecha de la respectiva diligencia. Vemos que, para esta prueba anticipada, el Despacho ha fijado varias fechas 11 de marzo de 2020, 28 de enero de 2021, 2 de marzo de 2021, sin embargo, el solicitante, solo allego para la fecha del 11 de marzo de 2020, la comunicación y notifico por aviso en agosto 23 de 2020, es decir de manera extemporánea. La ultima fecha asignada, fue la de 2 de marzo de 2021, no apporto comunicación, ni notificación por aviso, ni presento excusa alguna, por lo que el Despacho mediante providencia ordeno el rechazo de la demanda, por lo anterior, no se revocara el auto del 17 de marzo de 2021 notificado por estado No 27 del 18 de enero de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: No se revocará el auto de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por estado No 27 del 18 de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SEGUNDO: Devolver a los solicitantes con todos sus anexos, sin necesidad de desglose y hágase las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 55 DE FECHA 11-06-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4d24be031e644c305e398b08b72bc0238c7c4bf68ef00a9ddfa767c5ce762d

Documento generado en 10/06/2021 08:51:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**